

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN  
CASO COMUNIDAD EDIFICIO INSTITUTO ALEMÁN**

**RES. EX. N° 5/ROL F-026-2023**

**Santiago, 15 de febrero de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.800”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de junio de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-026-2023, en contra de la Comunidad Edificio Instituto Alemán (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento “Edificio Instituto Alemán”.

2. Que, estando dentro de plazo, con fecha 28 de julio de 2023, Sandra Jiménez Ojeda, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2023, acompañando determinados documentos.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-026-2023, de 26 de octubre de 2023, esta Superintendencia efectuó observaciones al PdC presentado por el titular, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar la versión refundida del mismo. Dicha

resolución fue notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad al número de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del procedimiento sancionatorio.

4. Que, estando dentro de plazo, con fecha 28 de noviembre de 2023, la titular solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un PdC refundido, la que fue acogida mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-026-2023, de 28 de noviembre de 2023, que otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles desde el vencimiento del plazo original, motivo por el cual el plazo ampliado vencería el día 5 de diciembre de 2023.

5. Que, posteriormente y estando dentro de plazo, con fecha 4 de diciembre de 2023 la titular solicitó nuevamente una ampliación del plazo para la presentación de un PdC refundido.

6. Que, con fecha 9 de enero de 2024, mediante la Resolución Exenta N°4/Rol F-026-2023, esta Superintendencia otorgó un nuevo plazo a la Comunidad de 5 días hábiles para la presentación de un PdC refundido. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada con fecha 8 de febrero de 2024, según el comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del presente procedimiento.

7. Que, estando dentro de plazo, con fecha 12 de febrero de 2024, y por tercera vez, ingresó una solicitud de ampliación de plazos desde la casilla electrónica [edificio.instituto.aleman@gmail.com](mailto:edificio.instituto.aleman@gmail.com), solicitud no suscrita, que se fundamenta en lo siguiente: *"Solicitamos otorgar nuevo plazo, principalmente para inscribir caldera nueva y así lograr cumplir con el Plan de cumplimiento, ya que se está a la espera aún del TE1 por parte de la Superintendencia de Electricidad y combustibles, el cuál todavía se encuentra en estado de revisión, entendiendo así que su resolución no depende de nosotros"*.

8. Que, la LOSMA establece los plazos legales para presentar programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos, que corresponde a 10<sup>1</sup> y 15<sup>2</sup> días hábiles, respectivamente. Por otra parte, el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que *"[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros"*.

9. Que, si bien el plazo otorgado para presentar un PdC refundido no corresponde a un plazo legal, esta Superintendencia estima que otorgar una nueva ampliación del plazo generará una dilación del presente procedimiento, considerando que la medida que justificaría el aumento de plazo correspondería a la ejecución de una acción de un programa de cumplimiento que todavía se encuentra en análisis, pudiendo ser integrado como una acción "en ejecución", por lo que no obsta la presentación del PdC refundido en el plazo establecido.

<sup>1</sup> El inciso I del artículo 42 de la LOSMA señala que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contados desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento.

<sup>2</sup> El inciso primero del artículo 49 de la LOSMA señala que la instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de 15 días para formular los descargos.

10. Que, con el objeto de no dilatar el presente procedimiento, se rechazará la ampliación de plazos para la presentación de un PdC refundido. No obstante lo anterior, se fijará un nuevo plazo fatal de 2 días hábiles para la presentación del mismo.

**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR PDC REFUNDIDO.** En virtud de los antecedentes expuestos, no se acogerá la solicitud de ampliación de plazo ingresada el 12 de febrero de 2024, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 9 y N°10 de la presente resolución.

**II. OTORGAR UN NUEVO PLAZO FATAL DE 2 DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PDC REFUNDIDO,** contado desde la notificación de la presente resolución.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley n° 19.880, al/la representante legal de la Comunidad Edificio Instituto Alemán, domiciliada para estos efectos en Manuel Antonio Matta N°591, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.



Daniel Garcés Paredes  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

**Carta Certificada:**

-Representante Legal de la Comunidad Edificio Instituto Alemán, Manuel Antonio Matta N°591, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

**C.C.:**

-Jefa Oficina Regional de Los Lagos.

**Rol F-026-2023**